



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Erika Vanesa Velasquez Davila – Mario Alejandro Marin Alvarez
Radicado	05001 40 03 013 2023-01320 00
Auto	Interlocutorio No. 1636
Asunto	Inadmite Demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y ley 2213 de 2022, por lo que el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

Señala la parte acta en el numeral tercero de los hechos de la demanda que el pagaré N.º. A000741618, vencido desde el 10 de marzo de 2023, sin embargo, en el hecho cuarto, se indica que los intereses de mora para dicho pagaré serán a partir del 11 de marzo de **2023 de 2022**, sumado a ello en la pretensión segunda nuevamente se señala que los intereses moratorios serán a partir del 11 de marzo de **2023 de 2022**, debiéndose precisar en forma correcta la fecha a partir de la cual se pretende el cobro de los intereses de mora para dicho pagaré.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Confiar Cooperativa Financiera**, en contra de **Erika Vanesa Velásquez Dávila – Mario Alejandro Marín Álvarez** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

svs

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 072 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 07 DE MAYO DE
2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b9059671c5be48d12ea7eb2a10129921cffa1e036cb068a042d294917ba9ab**
Documento generado en 06/05/2024 01:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>